

# **MEDIDAS PARA ESTABLECER NUEVO MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA PARA FLEXIBILIZAR LA RELACIÓN LABORAL Y SALARIAL DEL TRABAJADOR AGROPECUARIO EN EL SISTEMA DE LA AGRICULTURA**

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

La disponibilidad de fuerza de trabajo para el desarrollo de los programas agropecuarios es uno de los principales retos a enfrentar en el período teniendo en cuenta la estructura de la población. Se suma el sostenido incremento de la población urbana a partir de los procesos migratorios, con impacto en el sector agropecuario y riesgo para la sostenibilidad de los programas productivos.

La propuesta tiene como objetivo desarrollar un modelo que permita flexibilizar la gestión de la fuerza de trabajo agropecuaria e incrementar el aprovechamiento de áreas e instalaciones de la infraestructura estatal para contribuir a dinamizar la producción agropecuaria.

Se fundamenta en la necesidad de recuperar la producción agropecuaria estatal en equilibrio con otras formas de gestión. Se reconocen figuras que se encuentran vinculadas a la producción agropecuaria y se proponen medidas para que actúen en similares a actores no estatales en las condiciones del contexto actual.

Obedece a los Lineamientos 115, 150, 151, 157, 158, 162, 163, 165, 166, 168 y 169 de la Política Económica y Social

del Partido y la Revolución y a las medidas No.35 y 36 de las aprobadas para dinamizar la producción de alimentos, así como a la política de perfeccionamiento de la base productiva. Responde a los proyectos Promoción y acceso a empleos de calidad y Cobertura y sostenibilidad de la Seguridad social, del programa Trabajo Digno del Macroprograma Equidad, Desarrollo y Justicia Social.

Las regulaciones en materia laboral encuentran su expresión jurídica, en lo fundamental, en la Ley No. 116/2013 “Código de Trabajo”, su Reglamento Decreto No. 326/2014, la ley 105 de Seguridad Social de diciembre de 2008, la resolución 24/ 2019 del MTSS, así como las medidas aprobadas para incrementar la autonomía y gestión de la empresa estatal socialista.

## **II. ANTECEDENTES**

Con la situación de crisis en la década del período especial fue implementada la estrategia del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, de incrementar las formas no estatales de producción con las cuales surgieron las UBPC, proceso que implicó reformas en el régimen de explotación y tenencia de la tierra, y cambios en su base jurídica.

En el sistema empresarial, se implementaron modalidades organizativas como las Granjas estatales de nuevo tipo y sistemas de pago que permitieran mayor vinculación del trabajador estatal a las áreas productivas.

Con el fortalecimiento de la gestión cooperativa, este se concentró en la prestación de servicios al productor. No obstante, se mantiene más de un 30% del personal en funciones de regulación, control y apoyo debido a insuficiencias organizativas y desempeño de tareas no inherentes al sistema empresarial.

La modificación del decreto sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo, permite vincular al usufructuario a diferentes formas de gestión, proceso sobre el cual existen experiencias positivas, que requieren de procedimientos para su generalización.

La fuerza laboral del sistema empresarial del Ministerio de la Agricultura abarca a 297 mil 105 trabajadores (2020) de los cuales 175 mil 616, el 59 por ciento son operarios. Dentro ellos destacan el operario agropecuario, vinculado directamente a la producción (viandas, granos y hortalizas, genética, leche y carne, huevo y carbón vegetal).

En el sector estatal se organiza la producción estructuralmente en fincas, vaquerías, lotes, brigadas, entre otras, lo que permite intencionar la gestión hacia el cumplimiento del plan. El sistema empresarial cuenta con alrededor de 20 mil 900 trabajadores estatales responsables de áreas productivas.

En estudio realizado en las provincias Artemisa y Mayabeque por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

se constata una disminución de la fuerza de trabajo agropecuaria, así como de su eficiencia productiva.

Al deterioro de la infraestructura rural y algunos servicios básicos, se añade el hecho de no encontrarse los trabajadores estatales en similares condiciones para competir en el mercado laboral con otros actores de la producción agropecuaria en lo que corresponde a remuneración, contratación de la fuerza de trabajo, comercialización, aportes a la seguridad social, control de los activos y bienhechurías, entre otras, lo que ha generado migración y fluctuación en busca de empleos mejor remunerados u otras condiciones laborales y de vida.

Hasta fines del año 2020, aplicó la forma de pago por rendimiento que permitía un pago más cercano al cierre del ciclo productivo. Actualmente, se establece solamente el sistema de pago a destajo y se autoriza un pago trimestral anticipado a cuenta de las utilidades de la entidad.

La legislación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza a productores agropecuarios individuales, vinculados o no a cooperativas, a contratar directamente fuerza de trabajo en los picos de cosecha, siembra, labores culturales u otras actividades (Resolución 24/ 2019 del MTSS). Sin embargo, esto actualmente requiere trámites dilatados en el sistema empresarial.

Se aprecia en el sector no estatal, la modalidad de jefes de brigadas de jornaleros o gestores de fuerza laboral

agropecuaria, contratados por productores, principalmente en los polos productivos, los cuales no cuentan con estatus legal, sin embargo, son reconocidas por estos como una variante de fuerza laboral para períodos estacionales.

Existe una figura de trabajador por cuenta propia legalizada como trabajador agropecuario, que en la práctica no ha cumplido su cometido y se mantiene una cifra ínfima en comparación con la cantidad de usufructuarios y productores existentes.

Adicionalmente, la legislación agraria reconoce tres figuras: el propietario, el usufructuario de tierra y el cooperativista agropecuario. No reconoce al productor de bienes agropecuarios no poseedor de tierra, quien cuenta con infraestructura propia para la producción de forma no estatal. En la apicultura, por ejemplo, existen alrededor de mil 399 productores agrupados en cooperativas, considerando la empresa estatal la estructura más atractiva para la atención, control y seguimiento a la contratación, el acopio y comercialización de las producciones hasta su exportación.

Relativo a la Seguridad Social, no se reconocen las condiciones de gasto de energías físicas, mentales o ambas, de la actividad, lo que origina una reducción de la capacidad laboral en el tiempo, al producirse un desgaste en el organismo. Así mismo la diversidad de actores existentes diferencia los regímenes vigentes acentuando las

diferencias entre los actores directamente vinculados a la producción.

Teniendo en cuenta estos elementos, se propone el diagnóstico y las propuestas de medidas.

### **III. DIAGNÓSTICO**

1. Baja productividad de la fuerza laboral estatal directamente vinculada a la producción, desaprovechamiento de la jornada laboral y falta de estimulación del trabajador agropecuario estatal.
2. Existencia de áreas e infraestructura (para el riego, vaquerías, naves porcinas, avícolas, casas de cultivo, áreas agrícolas, organopónicos y otras) en el sistema empresarial, con bajos rendimientos.
3. Insatisfacción salarial de trabajadores estatales directo a la producción, los cuales se encuentran abarcados solo a sistemas de pago a destajo, al estar condicionado la norma de producción al salario básico y el grupo escala (Grupos V y VII), lo que genera pocos incentivos, improductividad y creación de condiciones para la ocurrencia de indisciplinas, ilegalidades y desmotivación.
4. Baja cifra de trabajadores beneficiados por la distribución de las utilidades, por incumplimiento de indicadores de gestión financiera, que no depende de la acción directa del trabajador; sino de la eficiencia de la entidad a la que se subordinan.

5. Los mecanismos para el empleo de fuerza de trabajo eventual son burocráticos y sólo puede realizarse mediante contrato laboral por parte de la empresa o UEB, influyendo en el fondo de salario, es limitada la contratación de servicio de fuerza de trabajo no estatal para labores eventuales agropecuarias.
6. La gestión empresarial limita que un colectivo laboral pueda disponer de financiamientos para enfrentar tareas emergentes de la producción (reparación de equipos y accesorios, compra de insumos, contratación y atención a fuerza de trabajo eventual que se contrate, entre otras).
7. Deficiente interpretación de las normas jurídicas aprobadas con respecto a la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo y su vinculación directa a la empresa o UEB:
  - a) Falta de prioridad de la unidad productora en la atención, asesoría técnica o capacitación hacia los usufructuarios, en incumplimiento de la legislación aprobada.
  - b) Insuficiencias en el control de los planes de producción y la contratación.
  - c) En el contrato de usufructo no se precisan claramente las responsabilidades de ambas partes.
  - d) Irregularidades en el uso de la fuerza de trabajo que se contrata por el usufructuario.

8. No está aprobada legalmente la figura de gestor de fuerza de trabajo agropecuaria, que hoy ejerce esta función y es contratada por productores, principalmente en los polos productivos y en picos de cosecha, por lo que no pagan impuestos ni aportan a la seguridad social.
9. Es baja la cantidad de trabajadores por cuenta propia que ejercen como trabajadores agropecuarios, por lo que existe ilegalidad en el pago de los impuestos, aportes a la seguridad social.
10. La legislación agraria no reconoce al productor de bienes agropecuarios, para ejercer la producción apícola, quien cuenta con infraestructura propia para la producción de forma no estatal.
11. El régimen aprobado para la Seguridad Social no diferencia a los trabajadores directamente vinculados a la producción del sector agropecuario y forestal, en correspondencia con las características, exposición y riesgos propios de la actividad agropecuaria.
12. Existencia de estructuras administrativas de apoyo y de servicios, que no ingresan y generan un mayor nivel de aporte de los productores estatales para solventar las mismas.

#### **IV. PROPUESTAS DE MEDIDAS**

##### **Sobre el colectivo agropecuario**

1. Se conceptualiza el colectivo agropecuario como agrupación formal de trabajadores organizados en un centro de costo de una entidad estatal para realizar una producción agropecuaria, tiene responsabilidad en el uso eficiente de las materias primas, el aprovechamiento de la maquinaria y la infraestructura de la entidad, no constituye una entidad económica independiente.
2. Reconocer la figura de jefe de colectivo agropecuario definido como:
  - a) persona laboralmente contratada a una empresa agropecuaria para realizar labores vinculadas directamente a la producción (actividad agrícola, avícola, porcina, ganadera, carbón, industria y otras de similar naturaleza).
  - b) Se aprueba por el Director General de la empresa o Unidad Empresarial de Base mediante designación.
  - c) Cuenta con la habilitación y capacitación necesaria para su ejercicio.
  - d) Cumple y exige por la disciplina tecnológica del proceso productivo al que se vincula.
3. El jefe de colectivo agropecuario asume las siguientes responsabilidades y facultades pactadas en el contrato laboral:
  - a) Custodia los recursos a su cargo.
  - b) Administra la infraestructura estatal (máquinas de riego, vaquerías, naves porcinas, avícolas,

organopónicos, etc.), para lo cual se le fijarán las atribuciones y obligaciones

- c) Gestiona y organiza la fuerza de trabajo.
- d) Contrata servicios de fuerza de trabajo eventual para picos de actividades (siembra, cosecha, etc.).
- e) Acuerda con el colectivo de trabajadores permanentes el anticipo salarial o ingresos a pagar en correspondencia con la situación productiva, económica y financiera de su área y define el sistema de pago a utilizar.
- f) Establece un registro primario que conciliará mensualmente con la UEB y a partir del cual se confeccionará la pre nómina y nómina de pago.
- g) Comercializa a través de la empresa todas las producciones; el resultado del sobre cumplimiento del plan de producción, se les reconoce a precios superiores, los cuales se establecerán por acuerdo entre las partes en el momento de la contratación del plan.
- h) Convenia con la empresa el plan de los indicadores productivos y económicos financieros del colectivo, el mantenimiento de la infraestructura, la comercialización así como las responsabilidades de cada parte.
- i) Gestiona el colectivo como centro de costo de la UEB.

4. La empresa agropecuaria tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Seleccionar las áreas e instalaciones de interés y que reúnan las condiciones para implementar el modelo de gestión de forma gradual.
- b) Seleccionar, habilitar, capacitar y nombrar al jefe de colectivo para su ejercicio.
- c) Establecer mediante convenio la estrategia productiva, línea principal de producción, planificación de la estructura de siembra y producción, rendimientos esperados, entre otras condiciones que se requieran, como parte del plan de le economía del centro de costo.
- d) Conservar bajo su patrimonio las áreas, infraestructura, medios y equipamientos.
- e) Establecer los requisitos para el cumplimiento del flujo tecnológico y las buenas prácticas en los procesos que corresponda.
- f) Garantizar en el marco del plan de la economía, el financiamiento de las inversiones que se requieran.
- g) Define la parte de los ingresos generados por el colectivo que estarán a su disposición, para cubrir sus gastos de conformidad con lo convenido previamente y según su presupuesto de gastos.

- h) Crear en la contabilidad de la UEB un centro de costo y una subcuenta de ingresos y gastos para cada colectivo.
  - i) Gestionar crédito bancario directamente o a través de la UEB que asegure el financiamiento del colectivo.
  - j) Se responsabiliza con el control y seguimiento del uso de los financiamientos.
5. El otorgamiento del financiamiento bancario con destino a los colectivos laborales se realizará a través de la empresa a la que se subordina, pero su evaluación no tendrá en cuenta la situación financiera de la empresa ni los niveles de riesgo que correspondan a deudas anteriores. Este análisis se centrará en la capacidad que tenga el colectivo para contraer deudas, en función de su nivel de actividad y de los ingresos que sea capaz de obtener.
6. Para la ejecución de los créditos con destino a los colectivos laborales, las empresas podrán contratar servicios de administración de fondos y cuentas scrow para independizar los recursos financieros disponibles de estos colectivos. En los casos que las condiciones lo permitan, se emplearán los medios de pagos electrónicos.

7. Establecer el sistema de pago por resultado en el sistema empresarial de la agricultura para los trabajadores directos a la producción.
8. Autorizar a las entidades estatales a contratar directamente a trabajadores no estatales como fuerza de trabajo en los picos de cosecha, siembra, labores culturales u otras actividades de similar naturaleza.
9. Optimizar las estructuras de regulación, control y apoyo de las empresas y concentrar la gestión en los procesos productivos.

### **Sobre el gestor de fuerza de trabajo y la vinculación del usufructuario**

10. Proponer la aprobación del Gestor de fuerza de trabajo agropecuaria como persona natural, autorizado a contratar fuerza de trabajo asalariada bajo los términos, condiciones y garantías legales, con las atribuciones y obligaciones siguientes:
  - a) Concilia contratos para la prestación de servicios, con empresa estatal o formas de gestión no estatal del sector agropecuario, para la ejecución de labores eventuales o permanentes.
  - b) Negocia la cuantía de las retribuciones que pagará a dicha fuerza con la entidad o jefe de colectivo estatal o productor no estatal.

- c) Garantiza el pago de la contribución a la seguridad social que puede ser efectuada a través de él o en su defecto, ser asumida por los propios trabajadores;
  - d) Garantiza la seguridad, salud y condiciones de trabajo de los trabajadores que contrata.
11. Otorgar la facultad de empleador al usufructuario y al Gestor de fuerza de trabajo y estarán eximidos del pago de la utilización de la fuerza de trabajo.
  12. Establecer los conceptos y procedimientos para vincular usufructuarios de tierra a empresas y UBPC, como modalidad de empleo para el completamiento de la fuerza de trabajo directa a la producción, principalmente en los polos productivos, estableciendo un adecuado control de los mismos desde la estrategia de siembra hasta el destino de la producción. (Anexo 2)
  13. Eliminar el trabajador agropecuario como figura de trabajador por cuenta propia.

### **Sobre el productor agropecuario**

14. Proponer reconocer en la legislación agraria, la figura de productor agropecuario como:
  - a) productor agropecuario que participa directamente a la realización de actividades vinculadas a la producción de alimentos.
  - b) Cuenta con bienes agropecuarios e infraestructura mínima para el desarrollo de su actividad laboral y contrata fuerza de trabajo.

- c) Se vincula contractualmente a la empresa estatal u otras formas de gestión no estatal para cerrar ciclo productivo, el acopio o la comercialización de sus producciones.
- d) Forma parte de la base productiva de la empresa estatal socialista.

### **Sobre el régimen de Seguridad Social**

- 15. Unificar y flexibilizar el Régimen de Seguridad Social de los trabajadores agropecuarios permanentes y eventuales del sector, teniendo en cuenta el desgaste físico propio de la actividad, considerándose 9 meses trabajados y aportando a la seguridad social, como un año fiscal a los fines del tiempo de servicio.

### **V. RESULTADOS ESPERADOS**

- 1. Incremento del sentido de pertenencia de trabajadores estatales.
- 2. Incremento de la eficiencia de la empresa y la optimización de la fuerza de trabajo.
- 3. Incremento de las producciones, en especial en las áreas con rendimiento potencial que cuentan con infraestructura.

### **VI. PRINCIPALES RIESGOS**

- 1. Humanos: Deficiente selección y preparación del jefe de colectivo y generación de procesos de disponibilidad laboral.

2. Organizativos: No establecer de manera correcta la planificación de la producción y no contar con control de la producción y los rendimientos de las producciones agropecuarias.

3. Económicos:

- Descentralización de la administración de los recursos materiales y financieros, hasta nivel de colectivo, lo que requiere una actualización de los planes de prevención.
- Falta de preparación del personal de las áreas económicas en las empresas, que limitan el control eficiente hasta la base, en este caso los colectivos laborales.
- Las sucursales bancarias que asumen la atención a los productores agropecuarios, no cuentan en todos los casos con el personal especializado en las materias requeridas para la actividad, lo que puede provocar que el tiempo de respuesta a las solicitudes de crédito en épocas de campaña se dilate, pues exceden las capacidades de procesamiento de las sucursales bancarias.

## **VII. INSTRUMENTACIÓN LEGAL**

1. Resoluciones del Minag que establece procedimiento de vinculación de usufructuario con empresa estatal y aprueba el productor agropecuario.

2. Proyecto de norma para aprobar el gestor de fuerza de trabajo.
3. Proyecto de norma para establecer facultades al jefe de colectivo agropecuario y establecer sistemas de pago por resultado (modificativo de la Resolución 56/2021 del MTSS).

## **VIII. ASPECTOS A CONTINUAR ESTUDIANDO**

1. Régimen de seguridad social para el sector agropecuario.

## **IX. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN**

Se considera la implementación gradual de las medidas relacionadas con la organización de los colectivos laborales, para su aplicación en una primera etapa en colectivos de 80 empresas, 2 ECTI, 161 UEB 702 colectivos.

## **X. ACCIONES INMEDIATAS**

1. Presentar por los organismos competentes las normas legales para su aprobación.

Responsables: Minag/MTSS

Fecha de cumplimiento: 31 de Agosto 2021

2. Iniciar la aplicación de la propuesta en las entidades seleccionadas.

Responsables: Presidentes de OSDE

Fecha de cumplimiento: Septiembre 2021. Informe semestral.

## **Proyecto de acuerdo:**

Presentar para su aprobación al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros las propuestas de Medidas para establecer nuevo modelo de gestión económica para flexibilizar la relación laboral y salarial del trabajador agropecuario en el sistema de la agricultura.

Responsables: MINAG, MTSS y GTT de Programas Productivos.

F.C.: Agosto 2021.

## **Anexo 1. PROPUESTA DE CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA VINCULAR USUFRUCTUARIOS DE TIERRA A EMPRESAS Y COOPERATIVAS**

Paralelamente, se han redimensionado o extinguido algunas cooperativas agropecuarias, fundamentalmente UBPC y CPA, debido a problemas de dirección que generaron un alto nivel de deterioro económico, lo que determinó que pasaran a disposición del fondo de tierras ociosas o deficientemente explotadas un nivel importante de áreas (aproximadamente un millón de ha), las que, en algunos casos, cuentan con infraestructura de máquinas de riego, vaquerías, casas de cultivo protegidas, organopónicos y otras.

Las normas jurídicas iniciales limitaban la vinculación de usufructuarios de tierra sólo a las CCS, existiendo instalaciones o áreas ociosas o deficientemente explotadas bajo la administración de otras unidades productoras, por no contar con fuerza de trabajo suficiente.

La experiencia en la aplicación de la política durante estos años demostró la necesidad de realizar modificaciones con el objetivo de perfeccionar el proceso y otorgar a los usufructuarios de tierras mayores posibilidades para realizar su vinculación a la base productiva, especialmente a las empresas estatales.

En 2018 con la entrada en vigor el Decreto Ley 358 y el Decreto 350, sobre la Entrega de Tierras Estatales Ociosas en Usufructo, se establece el procedimiento de vinculación e integración para estos casos.

Existen experiencias positivas de vinculación de usufructuarios a empresas estatales, UBPC y CPA. En experimento realizado de entrega en usufructo de áreas que se encontraban ociosas o deficientemente explotadas, que cuentan con infraestructuras agrícola, principalmente en las provincias Mayabeque y Ciego de Ávila, se obtuvieron altos resultados productivos, llegando a incrementarse los rendimientos, hasta 5 veces superiores a campañas agrícolas anteriores.

A partir de las Normas Jurídicas aprobadas, utilizar la vinculación de usufructuarios de tierra a empresas y UBPC, como modalidad de empleo para el completamiento de la fuerza de trabajo directa a la producción, principalmente en los polos productivos, estableciendo un adecuado control de los mismos desde la estrategia de siembra hasta el destino de la producción.

## **PROCEDIMIENTO**

1. Otorgar el usufructo sobre la base de los principios organizativos siguientes:
  - 1.1 Realizar la selección de las áreas o infraestructuras ociosas o deficientemente explotadas a consecuencia del déficit de fuerza de trabajo, alto

por ciento de infestación de plantas indeseables, deterioro de instalaciones e incapacidad de la empresa de su desarrollo inmediato o falta de fuerza de trabajo para su puesta en explotación.

- 1.2 Identificar, caracterizar e intencionar por parte de la Delegación Municipal de la Agricultura, de conjunto con el sistema empresarial a las personas propuestas candidatas a procesar como usufructuarios. Se tendrá en cuenta el interés por obtener o ampliar las áreas que poseen, la experiencia anterior, cultura agropecuaria, así como su conducta moral y social.
- 1.3 Realizar un proceso de selección de los candidatos con participación de los órganos de control y de consulta correspondientes, previo a su aprobación en la Comisión de Asuntos Agrarios, intencionando la entrega hacia la persona que reúna las características más adecuadas en correspondencia con la actividad a desarrollar.
- 1.4 Una vez concluido el proceso de entrega se realizan los Contratos de Usufructo y de Vinculación, estableciendo las cláusulas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legalidad, el correcto uso y explotación de la tierra, así como de la infraestructura y de los intereses del Estado.

2. Establecer en el Contrato de Usufructo la entrega de tierras que posean infraestructuras para el riego y organopónicos bajo las condiciones siguientes:
  - 2.1 Las infraestructuras para el riego y organopónicos, que en los últimos períodos permanecen ociosos o presenten bajos rendimientos por hectáreas a consecuencia de déficit de fuerza laboral, y que las áreas son entregadas en usufructo, la Empresa o UEB podrán mantener las tecnologías y prestarles los servicios de riego e infraestructura o ser entregadas como bienhechurías al usufructuario, con la obligación de garantizar su preservación, uso eficiente, protección y mantenimiento.
  - 2.2 Es responsabilidad de la empresa y la UEB, en el marco del plan de la economía, garantizar el financiamiento de las inversiones que se requieran. Por su parte el usufructuario es el responsable y asume los gastos de conservación y cuidado de la instalación.
  - 2.3 Los mantenimientos constructivos, serán realizado en base a una planificación, dejando claramente definido en el contrato, si los gastos serán asumidos totalmente por la empresa o compartidos con el usufructuario o asumidos totalmente por este.
4. En los casos en que se entreguen estas infraestructuras, el usufructuario debe vincularse a la empresa estatal o UEB, quien deberá establecer un

Contrato de Vinculación previamente negociado entre las partes, donde se incluyan, además de lo establecido legalmente, los aspectos siguientes:

- a. El propósito principal de producción y los términos tales como:
  - I. Servicios que prestará la empresa, (gestión de créditos bancarios, venta de semillas o posturas, contable-financieros, logísticos, control técnico y reproducción, servicios veterinarios o fitosanitarios, maquinaria, transporte, entre otros).
  - II. Insumos que garantizará la empresa o UEB, (fertilizantes, productos químicos y biológicos, mochilas, medios de labranza, ropas, calzados y otros)
  - III. La comercialización de las producciones, (como se realizará, en qué lugar se realizan las entregas, en qué condiciones y otros aspectos que se consideren).
- b. Los servicios de agua, electricidad y otros que se requieran se asumirán íntegramente por el usufructuario según tarifas oficiales de precios.
- c. La entidad, garantiza la atención directa y la asesoría técnica y capacitación acorde a la legislación vigente, así como coordina y gestiona la afiliación al sindicato del usufructuario.

- d. La asesoría y atención al usufructuario se basa en la definición o negociación de aspectos como: la estrategia productiva, el seguimiento a la disciplina tecnológica, utilización del seguro para las producciones agropecuarias, así como en la gestión de créditos bancarios para el desarrollo de las campañas productivas, el seguimiento a la utilización adecuada de estos, entre otros aspectos que se consideren.
- e. El usufructuario es responsable de garantizar la contratación de la fuerza de trabajo que requiera para la producción y cumplir las obligaciones que de ello se deriven en correspondencia con la legislación vigente, así como la retribución monetaria y otros gastos que genere dicho personal.
- f. El margen financiero que el usufructuario deberá aportar a la Empresa o UEB a partir de los ingresos que obtenga por las ventas de sus producciones, a fin de amortizar gastos administrativos, asesoramiento y otros que se generen por su atención.
- g. La empresa creará un centro de costo y una subcuenta de ingreso para cada contrato y establecerá cuáles serán los destinos de la producción contratada. El resto de la producción, el usufructuario podrá decidir su destino o comercializarla de acuerdo a la legislación vigente.

- h. Establecer por la empresa el plan de producción al usufructuario a partir del interés de esta, supervisar la calidad de las producciones y pagar en los plazos establecidos la producción contratada.
- i. La obligatoriedad del usufructuario de cumplir con las buenas prácticas y disciplina tecnológica.